

**ACTA No. 6**  
**ASAMBLEA DE FUNDADORES**  
**FUNDACION DE CARIDAD LPR**

En la ciudad de Barranquilla D.E.I. y P., el 25 de marzo de 2021, siendo las 3:00 p.m., una vez recibidas las manifestaciones de voto escritas de los miembros de la Asamblea de Fundadores de la **FUNDACION DE CARIDAD LPR (la “Fundación”)** se procedió a elaborar la presente acta de la Asamblea de la Fundación, de conformidad con el Código de Comercio y dejar así constancia en el correspondiente Libro de Actas de la Asamblea de Fundadores sobre la decisión adoptada por este órgano social.

**1. Decisión**

A continuación, se transcribe el texto de las decisiones adoptadas por la totalidad de los miembros de la ASAMBLEA DE FUNDADORES mediante su manifestación afirmativa y escrita del voto, dirigida a la Fundación:

“RESOLUCION No. 1  
La Asamblea De Fundadores de  
**FUNDACION DE CARIDAD LPR,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias  
RESUELVE:

**Artículo Primero – Constancias:** Hacer constar que (i) el informe de gestión, los estados financieros de la Fundación correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020 y todos los documentos señalados en el artículo 446 del Código de Comercio fueron preparados y presentados oportunamente a los miembros de la Asamblea de Fundadores por la Administración, y se encuentran en los archivos de la Fundación, y (ii) los miembros de la Asamblea de Fundadores han tenido la oportunidad de revisar la información y los documentos señalados.

**Artículo Segundo – Aprobación de Estados Financieros:** aprobar los estados financieros elaborados y presentados por la administración de la Fundación con corte a 2020.

**Artículo Tercero– Aprobación del Informe de Gestión del año 2020:** Aprobar el informe de gestión presentado por el Representante Legal y acogerlo como propio por la Asamblea de Fundadores, sobre la evolución de los negocios sociales y su situación jurídica, económica y administrativa de la Fundación.

**Artículo Cuarto – Secretario (a):** Para los efectos previstos en la ley y especialmente para la firma del acta en la que se hagan constar las decisiones contenidas en esta resolución, se designa a María Josefa Higgins Rocha como Secretaria de la Fundación.”

## 2. Manifestaciones del voto por escrito

Los miembros fundadores de la Asamblea de Fundadores manifestaron su voto afirmativo aprobando las resoluciones antes transcritas, por escrito dirigido a la fundación y recibido en la forma como se indica en el siguiente cuadro:

Miembro de Junta Directiva	Voto	Fecha
Lawrence Francis De George	Afirmativo	25 de marzo de 2021
Lorena Patricia Perozo Rocha	Afirmativo	25 de marzo de 2021
Clímaco Molina Ramos	Afirmativo	25 de marzo de 2021

## 3. Elaboración, Lectura y aprobación del acta

En cumplimiento de lo establecido en el Código de Comercio, firman la presente acta el presidente y el secretario de la reunión designados por los miembros de la Asamblea de Fundadores.

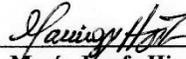
La presente acta se firma por el Presidente y la Secretaria de la reunión en señal de aceptación de su contenido.

**PRESIDENTE**



**Alberto Mario Molina Rocha**

**SECRETARIA**



**María Josefa Higgins Rocha**

**ACTA No. 7**  
**ASAMBLEA DE FUNDADORES**  
**FUNDACION DE CARIDAD LPR**

En la ciudad de Barranquilla D.E.I. y P., el 26 de marzo de 2021, siendo las 4:00 p.m., una vez recibidas las manifestaciones de voto escritas de los miembros de la Asamblea de Fundadores de la **FUNDACION DE CARIDAD LPR (la “Fundación”)** se procedió a elaborar la presente acta de la Asamblea de la Fundación, de conformidad con el Código de Comercio y dejar así constancia en el correspondiente Libro de Actas de la Asamblea de Fundadores sobre la decisión adoptada por este órgano social.

**1. Decisión**

A continuación, se transcribe el texto de las decisiones adoptadas por la totalidad de los miembros de la ASAMBLEA DE FUNDADORES mediante su manifestación afirmativa y escrita del voto, dirigida a la Fundación:

“RESOLUCION No. 1  
La Asamblea De Fundadores de  
**FUNDACION DE CARIDAD LPR,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias  
RESUELVE:

**Artículo Primero – Aprobación del Proyecto de Excedentes:** Los excedentes generados por la Fundación en el desarrollo de su objeto social no son ni serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución ni en su liquidación. De esta manera, el excedente generado por la Fundación para el año fiscal 2020, **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (Moneda Legal) (\$ 36.428.208.00)**, será reinvertido exclusivamente en el desarrollo de las actividades meritorias establecidas en el objeto social de la Fundación en el año fiscal 2021.

**Artículo Segundo – Secretario (a):** Para los efectos previstos en la ley y especialmente para la firma del acta en la que se hagan constar las decisiones contenidas en esta resolución, se designa a María Josefa Higgins Rocha como Secretaria de la Fundación.”

“RESOLUCION No. 2  
La Asamblea De Fundadores de  
**FUNDACION DE CARIDAD LPR,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias  
RESUELVE:

**Artículo Primero – Autorización:** Autorizar expresamente a Alberto Mario Molina Rocha, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.289.248, en su calidad de representante legal de la Fundación a adelantar todos los tramites que resulten necesarios ante la DIAN, a fin de que

la Fundación presente la solicitud de permanencia dentro del Régimen Tributario Especial para el año fiscal 2021.

**Artículo Segundo – Aportes:** Los aportes realizados por los fundadores de la Fundación, así como las donaciones recibidas para el desarrollo de su objeto social, no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan retornos para los aportantes, ni directa, ni indirectamente durante la existencia, disolución y liquidación de la Fundación.

**Artículo Tercero – Actividades Meritorias:** La Fundación tiene como objeto social dirigir el uso eficiente y con capacidad de recuperación de los recursos y desarrollar actividades encaminadas al apoyo de programas vitales en el espectro de actividades de desarrollo humano, social, cultural, deportivo, psicológico y afectivo, con un amplio margen de socorro humanitario y estabilización económica y social a largo plazo.

En particular, la Fundación podrá dedicarse a todas las actividades meritorias de interés general, que tenga acceso la comunidad y en particular al desarrollo de actividades o servicios, individuales colectivos, de promoción de salud, prevención de las enfermedades, atención y curación de enfermedades en cualquiera de sus niveles de complejidad, rehabilitación de la salud y/o apoyo al mejoramiento del sistema de salud o salud pública, por parte de entidades debidamente habilitadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o por las autoridades competentes.

La Fundación no tiene ánimo de lucro y por consiguiente, en ningún momento, ni sus bienes, ni sus beneficios, valoraciones, excedentes o créditos ingresaran al patrimonio de personas naturales, en caso de distribución de excedentes, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de personas jurídicas.

Así, las actividades a desarrollar por la Fundación en desarrollo de su objeto social se enmarcan en las actividades meritorias establecidas por el artículo 359 del Estatuto Tributario, concretamente a las referidas a educación (numeral 1), salud (numeral 2), y actividades de desarrollo social (numeral 5).

**Artículo Cuarto – Interés General y Acceso a la Comunidad:** Adicionalmente, los proyectos específicos que desarrolle la Fundación en desarrollo de las actividades meritorias de interés general que hacen parte de su objeto social, benefician a grupos poblacionales específicos, garantizando a cualquier tipo de persona natural y jurídica el acceso a los proyectos desarrollados por la Fundación, de acuerdo con los recursos disponibles para el desarrollo de tales proyectos.

La fundación a su vez difunde de manera abierta a la comunidad los proyectos específicos que desarrollara en virtud de su objeto social, a fin de que la población en general pueda verse beneficiada por las actividades y proyectos que desarrolla la Fundación.

**Artículo Quinto – Tratamiento de Excedentes:** Los excedentes generados por la Fundación en el desarrollo de su objeto social no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución ni en su liquidación.

Que, de esta manera, los excedentes generados por la Fundación son reinvertidos exclusivamente en el desarrollo de las actividades meritorias.

**Artículo Sexto – Secretario (a):** Para los efectos previstos en la ley y especialmente para la firma del acta en la que se hagan constar las decisiones contenidas en esta resolución, se designa a María Josefa Higgins Rocha como Secretaria de la Fundación.”

## 2. Manifestaciones del voto por escrito

Los miembros fundadores de la Asamblea de Fundadores manifestaron su voto afirmativo aprobando las resoluciones antes transcritas, por escrito dirigido a la fundación y recibido en la forma como se indica en el siguiente cuadro:

Miembro de Junta Directiva	Voto	Fecha
Lawrence Francis De George	Afirmativo	26 de Marzo de 2021
Lorena Patricia Perozo Rocha	Afirmativo	26 de Marzo de 2021
Clímaco Molina Ramos	Afirmativo	26 de Marzo de 2021

## 3. Elaboración, Lectura y aprobación del acta

En cumplimiento de lo establecido en el Código de Comercio, firman la presente acta el presidente y el secretario de la reunión designados por los miembros de la Asamblea de Fundadores.

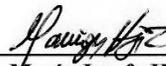
La presente acta se firma por el Presidente y la Secretaria de la reunión en señal de aceptación de su contenido.

**PRESIDENTE**



**Alberto Mario Molina Rocha**

**SECRETARIA**



**María Josefa Higgins Rocha**